



## **RESOLUCIÓN del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por la que se establecen los plazos de modificación de la solicitud única en el caso de agricultores sujetos a controles mediante monitorización.**

El artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, incorpora la posibilidad de que las comunidades autónomas lleven a cabo controles por monitorización para lo cual, el Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) ejercerá funciones de coordinación, tal como establece el apartado 5 del artículo 99 del Real Decreto 1075/2014

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece en su artículo 99, apartado 6 la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan, sobre una base voluntaria, un sistema de controles preliminares que informen a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y que les permita cambiar su solicitud a tiempo a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas. La notificación de los resultados de los controles preliminares por parte de la administración, y las eventuales modificaciones de la solicitud de ayuda inicial por parte del beneficiario se harán en los términos establecidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

El artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece que cuando se realicen controles mediante monitorización, el beneficiario podrá modificar la solicitud única o la solicitud de pago por lo que se refiere a la utilización de las distintas parcelas agrarias. Dichas modificaciones se notificarán a la autoridad competente, en el plazo fijado por dicha autoridad competente.

En base a lo anterior, la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria RESUELVE:

En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, podrán, hasta el 31 de agosto, modificar las parcelas agrarias de su solicitud única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate. En el caso del pago específico al cultivo del algodón, las parcelas agrarias se podrán modificar hasta el 31 de octubre.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando sea estrictamente necesario para garantizar la correcta implementación de los controles por monitorización, previa comunicación debidamente motivada al Fondo Español de Garantía Agraria O.A. y dentro del máximo permitido por el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de modificación de la solicitud única para estos agricultores en su ámbito territorial de actuación.

**EL PRESIDENTE**

Firmado electrónicamente por  
**MIGUEL A. RIESGO PABLO.**

**CORREO ELECTRÓNICO**

sg.ayudasdirectas@fega.es

C/ BENEFICENCIA, 8  
28010 - MADRID  
TEL: 9134764.66